En Zehegín dho día mes y año dho el Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que por quanto Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa se halla ausente y combiene a su derecho se le nombre persona que lo represente en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello se le confiere poder cumplido en forma, y en virtud de lo referido dho Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que nombraba y nombró por Procurador del dho Dn Diego Sanz de Medina a Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa, a quien confiere poder cumplido en forma para que en su nombre y representando su persona parezca en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello le da todo su poder cumplido con libre y general administración, y facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevándole en forma, y para que lo haga y cumpla obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier Partes que sean, especialmente a las de esta Villa a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, renunció el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y lo firmó siendo testigos Dn Juan Antonio Sanz de Medina, Dn Juan Antonio Sanz de Medina, y Dn Juan Antonio Sanz de Medina vecinos de esta Villa.

Dn Diego Sanz de Medina

Ante mí

Dn Juan Antonio Sanz de Medina

En dho día mes y año dho el Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que por quanto Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa se halla ausente y combiene a su derecho se le nombre persona que lo represente en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello se le confiere poder cumplido en forma, y en virtud de lo referido dho Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que nombraba y nombró por Procurador del dho Dn Diego Sanz de Medina a Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa, a quien confiere poder cumplido en forma para que en su nombre y representando su persona parezca en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello le da todo su poder cumplido con libre y general administración, y facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevándole en forma, y para que lo haga y cumpla obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier Partes que sean, especialmente a las de esta Villa a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, renunció el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y lo firmó siendo testigos Dn Juan Antonio Sanz de Medina, Dn Juan Antonio Sanz de Medina, y Dn Juan Antonio Sanz de Medina vecinos de esta Villa.

Dn Diego Sanz de Medina

Ante mí

Dn Juan Antonio Sanz de Medina

En dho día mes y año dho el Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que por quanto Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa se halla ausente y combiene a su derecho se le nombre persona que lo represente en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello se le confiere poder cumplido en forma, y en virtud de lo referido dho Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que nombraba y nombró por Procurador del dho Dn Diego Sanz de Medina a Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa, a quien confiere poder cumplido en forma para que en su nombre y representando su persona parezca en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello le da todo su poder cumplido con libre y general administración, y facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevándole en forma, y para que lo haga y cumpla obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier Partes que sean, especialmente a las de esta Villa a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, renunció el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y lo firmó siendo testigos Dn Juan Antonio Sanz de Medina, Dn Juan Antonio Sanz de Medina, y Dn Juan Antonio Sanz de Medina vecinos de esta Villa.

Dn Diego Sanz de Medina

Ante mí

Dn Juan Antonio Sanz de Medina

En dho día mes y año dho el Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que por quanto Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa se halla ausente y combiene a su derecho se le nombre persona que lo represente en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello se le confiere poder cumplido en forma, y en virtud de lo referido dho Sr. Alcalde Corregidor dho dixo que nombraba y nombró por Procurador del dho Dn Diego Sanz de Medina a Dn Diego Sanz de Medina vecino de esta Villa, a quien confiere poder cumplido en forma para que en su nombre y representando su persona parezca en todos los pleitos y causas que se ofrezcan en esta Villa y su Alfoz, y para ello le da todo su poder cumplido con libre y general administración, y facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevándole en forma, y para que lo haga y cumpla obligó su persona y bienes habidos y por haber, y dio poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier Partes que sean, especialmente a las de esta Villa a cuyo fuero y jurisdicción se sometió, renunció el suyo propio, y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum, y lo firmó siendo testigos Dn Juan Antonio Sanz de Medina, Dn Juan Antonio Sanz de Medina, y Dn Juan Antonio Sanz de Medina vecinos de esta Villa.

Dn Diego Sanz de Medina

Ante mí

Dn Juan Antonio Sanz de Medina